



# SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS

A S O C I A C I O N C I V I L

CIRCULAR N° 7214

## **C.O.T** **BREVE RESUMEN** **PROVINCIA DE SANTA FE**

Estimado Asociado:

El presente trabajo tiene por objetivo brindarle una síntesis de la Resolución N° 21/09 API, mediante la cual se estableció la obligación de obtener un Código de Operación de Transporte (COT), por parte de aquellos sujetos obligados a emitir los comprobantes que respalden las operaciones de "traslado y entrega de bienes" (factura, remito, guía o documento equivalente) y el "traslado y entrega de productos primarios o manufacturados".

1. Primeramente se debe dejar aclarado que el COT debe ser solicitado toda vez que el traslado de los bienes tenga su **origen y/o destino** en el ámbito de la Provincia de Santa Fe;

2. El COT debe obtenerse antes del inicio del traslado o transporte de la mercadería;

3. Los sujetos obligados a solicitar el COT deberán gestionar:

- Clave fiscal AFIP
- Solicitar servicio Santa Fe – COT en AFIP;
- El Código de Identificación de transporte - CIT - , clave que se podrá obtener ingresando en la página Web de la Administración Provincial de Impuestos ([www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar))

4. El COT podrá ser generado por los sujetos obligados por alguno de los siguientes modos:

- ***CARGA MANUAL, ésta es la manera de obtención que consideramos más ágil y conveniente, ya que para solicitar el COT sólo se debe acceder a la página Web del API ([www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar)), e ingresar los datos exigidos por la aplicación.***

- A TRAVÉS DE UN REMITO ELECTRÓNICO,
- PRESENTANDO DDJJ-COT mediante el aplicativo de uso local SIAP, o
- POR VÍA TELEFÓNICA

5. La vigencia del COT será la siguiente:

- Distancia **total del recorrido menor a quinientos (500) kilómetros**, la fecha estimada de entrega **será el día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte,**

- Distancia **total del recorrido comprendida entre quinientos (500) kilómetros y menos de mil (1.000) kilómetros**, la fecha estimada de entrega **será el segundo día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte,**

- Distancia **total del recorrido igual o mayor a mil (1.000) kilómetros**, la fecha estimada de entrega **será la que consigne el solicitante en oportunidad de solicitar el COT.**

- El lazo de vigencia se extenderá en noventa seis 96 horas, en todos los casos, cuando el transporte se realice por vía ferroviaria.

- **Cuando el traslado sea efectuado por terceros** regirá un **único plazo** de vigencia de **siete (7) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de origen del viaje.**

6. Los sujetos que estando obligados a obtener el COT, realicen el traslado de mercaderías y/o bienes dentro del territorio provincial sin el mismo, serán pasibles de una multa de \$ 1.500.- (Pesos Un Mil Quinientos).

7. El cumplimiento de la obligación de obtención del COT deberá observarse exclusivamente respecto de:

- El traslado o transporte de los productos que se detallan en el ANEXO III de la Resolución, de los cuales, los de interés para los Acopios son, por el momento, sólo los comprendidos en los rubros:

• **31: ABONOS.** (VER DETALLE COMPLETO EN ANEXO DE LA RESOLUCIÓN)

• **27: COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES** (En general, este capítulo comprende el carbón y demás combustibles minerales naturales y los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, así como los productos resultantes de la destilación de estas materias y productos similares obtenidos por cualquier otro procedimiento.)

- El traslado o transporte de bienes realizado dentro del territorio de la provincia de Santa Fe, siempre que el lugar de origen o el destino de los bienes transportados se encuentren ubicados dentro del territorio provincial.

- Cuyo **valor sea igual o superior a la suma de Pesos Veinte Mil** (\$ 20.000.-), **o cuyo peso sea igual o superior a tres mil kilogramos** (3.000 Kg.) (Incorporación efectuada por la Resolución 24/2009 – API, del 05/06/2009, Boletín Oficial de la Provincia 09/06/2009)

8. Finalmente, cabe aclarar lo siguiente:

**- NO ESTA INCLUIDO EL TRANSPORTE DE CERALES (ENTENDEMOS QUE LA RESOLUCIÓN A QUERIDO REFERIRSE A GRANOS EN GENERAL) TRANSPORTADOS A GRANEL,**

- **NO** están incluido, por el momento, el transporte de:

INSECTICIDAS,

FUNGICIDAS,

HERBICIDAS,

INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.

Atentamente.-

SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS A.C.